

AUTO NO. 2463 DEL 23 DE MAYO DE 2017

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro. 201501611, adelantada en contra de MDI MEDICINA INTEGRAL OCUPACIONAL SAS, identificado con NIT 900522557 en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 20 del Decreto 507 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., numeral 4 del artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los literales q y r del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el numeral 3° del Artículo 2.5.1.2.3° y Artículo 2.5.1.7.1. del Decreto 780 de 2016; y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

El prestador de servicios de salud contra quien se dirige la presente investigación es MDI MEDICINA INTEGRAL OCUPACIONAL SAS, identificado con NIT 900522557, código de prestador Nro. 1100124508, ubicado la CL 80 C No. 94-06 PI 3 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C.

2. HECHOS

El 11 de diciembre de 2014, se realiza por parte de una Comisión de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría, visita de control de la oferta del consultorio ubicado en la CL 80 C No. 94-06 Pl 3, de la nomenclatura urbana de Bogotá D. C. donde se evidencia que en la dirección reportada ya no funciona la institución investigada, se verificó la base de Prestadores de esta Secretaría encontrando que no se presentó novedad de cierre, o cambio de domicilio, se declara inactivo.

Con base en dicha actuación se inició esta investigación.

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co









3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- Acta de visita de verificación inactivos, realizada el 11 de diciembre de 2014, a las instalaciones de la CL 80 C No. 94-06 PI 3 de la nomenclatura urbana de Bogotá D. C. (folio 2).
- 2. Pantallazo Impresión del REPS "Registro de Prestadores de Servicios de Salud" del prestador investigado (Folio 3).

FUNDAMENTOS LEGALES

Competencia para Inspeccionar, vigilar y controlar.

El Decreto 507 del 6 de noviembre de 2013, en su artículo 20 numeral 1º expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., radica en cabeza de la SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, de la Secretaría Distrital de Salud, la competencia para ejercer las funciones de inspección y vigilancia.

El mencionado Decreto señala que en desarrollo de los objetivos relacionados con la VIGILANCIA Y CONTROL DE LA OFERTA, la SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, de conformidad con las competencias que le confieren las normas legales vigentes, cumplirá con las siguientes funciones:

Artículo 20°. - SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD. Corresponde a la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control el ejercicio de las siguientes funciones:

- 1. Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.
- 2. Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.
- 3. Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co









La Ley 10 de 1990 en su artículo 12 literales q, y r. establece que corresponde a la Dirección local del Distrito Especial de Bogotá:

- q). Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previsto en la Ley 9ª de 1979 o Código Sanitario Nacional y su reglamentación
- r). Desarrollar labores de Inspección, Vigilancia y Control de las instituciones que prestan servicios de salud...

Ley 100 de 1993, artículo 176. Las direcciones seccional, distrital y municipal de salud, además de las funciones previstas en las Leyes 10 de 1990 y 715 de 2001 tendrán las siguientes funciones:

Numeral 4°. La Inspección Vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud (hoy Protección Social) sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

La conducta realizada por el prestador MDI MEDICINA INTEGRAL OCUPACIONAL SAS., identificada con NIT No. 900522557, Código de Prestador 1100124508, ubicada en la CL 80 C No. 94-06 PI 3, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C. al cerrar su consultorio sin presentar la respectiva novedad de cierre presuntamente infringe lo dispuesto en las siguientes normas:

CARGO ÚNICO: Presunta infracción a lo dispuesto en el Decreto 1011 de 2006, artículo 15, (vigente para la época de los hechos), norma que dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 15". - OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD RESPECTO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando éste pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del presente decreto y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente.

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co









Adicionalmente, para efectos de las Novedades de que trata el presente artículo, los prestadores de Servicios de Salud deberán realizar la autoevaluación y diligenciar y anexar los soportes correspondientes conforme a lo definido en el Manual de Habilitación de Prestadores de Servicios de Salud que hace parte integral de la presente resolución".

Lo anterior por cuanto en visita llevada a cabo el 11 de diciembre de 2014, por parte de una Comisión de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría, con el fin de verificar el funcionamiento del consultorio ubicado en la CL 80 C No. 94-06 PI 3 , de la nomenclatura urbana de Bogotá D. C. se verificó que el prestador MDI MEDICINA INTEGRAL OCUPACIONAL SAS., identificado con NIT No. 900522557, ya no funciona en esa dirección, se revisó la base de Prestadores de esta Secretaría encontrando que no se presentó novedad de cierre, o cambio de domicilio, se declara inactivo.

Así las cosas, el despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos a MDI MEDICINA INTEGRAL OCUPACIONAL SAS., por la infracción de las normas arriba transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza de ésta, que ha sido puesta de presente. En consecuencia, el despacho requiere al prestador a efecto de que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

De igual manera, el Despacho considera pertinente precisar, que en caso de que no se presenten los argumentos y pruebas suficientes para desvirtuar los cargos impuestos mediante el presente acto administrativo, este Despacho, como Entidad Territorial de Salud, y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, podrá aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan, las cuales, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, van desde una Amonestación, o una multa hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes, e inclusive hasta el cierre temporal o definitivo del establecimiento, las cuales serán determinadas por el fallador al momento de tomar una decisión de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente, las circunstancias atenuantes o agravante establecidas en el artículo 50 de Código de Procedimiento Administrativo Contencioso Administrativo y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad,

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co









aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius punendi.

De otra parte, se hace necesario advertir al investigado que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica en Pliego de Cargos se habla de responsabilidad presunta, que como tal puede desvirtuarse, ya que aún obrando pruebas en el investigativo en contra del investigado, con base en las cuales se toma esta determinación, el presunto responsable, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa que le garantiza la Constitución Política y todo el ordenamiento jurídico, puede presentar las explicaciones respectivas y aportar los medios de prueba oportunos, pertinentes y conducentes para desvirtuar los cargos formulados y los medios probatorios que soportan dichos cargos.

En mérito de lo expuesto este Despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra del prestador de servicios de salud MDI MEDICINA INTEGRAL OCUPACIONAL SAS. identificado con NIT 900522557, código de prestador Nro. 1100124508, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, ubicado la CL 80 C No. 94-06 PI 3, por la presunta infracción a lo dispuesto por el Decreto 1011 de 2006, articulo 15 (vigente para la época de los hechos) de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Correr traslado del presente pliego de cargos al prestador de servicios de salud investigado, con el fin que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rindan sus descargos directamente o por medio de apoderado, y aporten o soliciten la práctica de pruebas que consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de esta.

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co









ARTICULO TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C. a los

Original Firmado por:
Olga E. Buitrago S.
Subdirectora
tempesción Vigitancia y Comuni de

Servicios de Salud

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA ELOISA BUITRAGO SANCHEZ Subdirectora, Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

383

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co





